



MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO , DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA LA IDENTIFICACIÓN PROFESIONAL, POR CÓDIGO NUMÉRICO, DEL PERSONAL QUE REALIZA FUNCIONES DE INSPECCIÓN EN MATERIA DE SANIDAD EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería / Órgano proponente	Consejería de Sanidad. Dirección General de Salud Pública. Dirección General de Inspección y Ordenación Sanitaria.	Fecha	Junio 2026.
Título de la norma	Proyecto de Decreto , del Consejo de Gobierno, por el que se regula la identificación profesional, por código numérico, del personal que realiza funciones de inspección en materia de sanidad en la Comunidad de Madrid.		
Tipo de Memoria	<input checked="" type="checkbox"/> Ejecutiva <input type="checkbox"/> Extendida		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<p>El artículo 140.2 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, señala que el personal al servicio de las Administraciones públicas que desarrolle las funciones de inspección, debidamente acreditado mediante identificación profesional por código numérico, podrá realizar cuantas actuaciones se requieran para el cumplimiento de la función inspectora.</p> <p>A tal efecto, se hace necesaria la identificación del referido personal inspector mediante un número de identificación profesional que se incorporará a un Carné de identificación profesional expedido a tal efecto y la emisión de un certificado electrónico de empleado público con número de identificación profesional.</p>		



Objetivos que se persiguen	<ul style="list-style-type: none">• Regular la acreditación del personal que realiza labores de inspección mediante una identificación profesional por código numérico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 140.2 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.• Salvaguardar la identidad del personal de la administración que realice funciones de inspección en el ámbito de la Consejería de Sanidad.• Crear el número de identificación profesional por código numérico, que permita la emisión de un certificado electrónico de empleado público con número de identificación profesional (certificado con seudónimo).• Reglamentar la emisión del Carné de identificación profesional, en su formato digital y físico, expedido a tal efecto para incorporar el número de identificación profesional, como documento identificativo del personal que realiza funciones de inspección.
Principales alternativas consideradas	<p>Este proyecto de decreto supone el desarrollo del artículo 140.2 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, y por tanto su desarrollo reglamentario debe realizarse mediante decreto, según la normativa vigente. Además, tendría efectos ad extra toda vez que va a afectar a terceros sujetos a la inspección.</p> <p>Entre las alternativas al proyecto de decreto que acompaña esta MAIN, se ha valorado la posibilidad de mantener la situación actual y, por tanto, no desarrollar el artículo 140.2 de la Ley 12/2001. No obstante, de esta manera no se daría cumplimiento al mandato normativo, introducido por la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de que la acreditación del personal que realiza funciones de inspección debe realizarse por un código numérico.</p> <p>Atendidas estas razones se estima que es el decreto del Consejo de Gobierno el tipo de norma que procede elaborar; fórmula esta que, de otra parte, es la única que permite en este caso alcanzar los objetivos de buena regulación.</p>
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Decreto.



Estructura de la norma	Este proyecto de decreto comprende un preámbulo y contiene seis artículos, dos disposiciones adicionales, y dos disposiciones finales e incorpora un anexo.
Informes a los que se somete el proyecto	<p>Informes facultativos emitidos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Dirección General de Investigación y Docencia.• Dirección General de Humanización, Atención y Seguridad del Paciente.• Servicio Madrileño de Salud.• Agencia de Contratación Sanitaria. <p>Informes preceptivos emitidos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.• Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.• Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías.• Informe de la Dirección General de Función Pública, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.• Dirección General de Recursos Humanos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.• Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.• Informe sobre el impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.• Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.• Informe del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid. <p>Informes a solicitar de forma sucesiva después de los trámites de audiencia e información pública:</p> <ul style="list-style-type: none">• Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad.• Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.



	<ul style="list-style-type: none">• Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.
Trámites de participación: Consulta pública/audiencia e información pública	<ul style="list-style-type: none">• Consulta pública: Con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto y de conformidad con el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid para permitir la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas y con los artículos 4.2 a) y 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se sustanció el trámite de consulta pública a través del Portal de Transparencia, integrado en la página web www.comunidad.madrid.org, y del Portal de Participación durante el periodo comprendido entre los días 23 de junio de 2025 hasta 11 de julio de 2025, no habiéndose recibido observaciones.• De conformidad con lo establecido en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y con el artículo 4.2 d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se sustanciará los trámites de audiencia e información pública, mediante la publicación en el Portal de Transparencia, por un plazo de quince días hábiles.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	



Adecuación al orden de competencias	<p>Este decreto se dicta al amparo de los artículos 148.1.21ª, «Sanidad e higiene» y 149.1.16ª, «Sanidad exterior. Bases y coordinación general de la sanidad. Legislación sobre productos farmacéuticos» de la Constitución Española, y en ejercicio de las competencias referidas en el artículo 27.4 «Sanidad e higiene», del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.</p> <p>A su vez, al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 21.g) de la Ley 1/1983, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, le corresponde <i>“aprobar mediante Decreto los Reglamentos para el desarrollo y ejecución de las Leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las Leyes del Estado cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del Estatuto de Autonomía, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros”</i>. La Disposición final cuarta, <i>Habilitación Reglamentaria</i> de Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de dicha Ley.</p>				
	Impacto económico	<table border="1"><tr><td>Efectos sobre la economía en general</td><td>Del contenido del decreto no se deriva incidencia sobre la economía en general.</td></tr><tr><td>En relación con la competencia</td><td><p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p><p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p><p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p></td></tr></table>	Efectos sobre la economía en general	Del contenido del decreto no se deriva incidencia sobre la economía en general.	En relación con la competencia
Efectos sobre la economía en general	Del contenido del decreto no se deriva incidencia sobre la economía en general.				
En relación con la competencia	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>				
Impacto presupuestario	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma				
	<input type="checkbox"/> NO afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid.				



	<input checked="" type="checkbox"/> Sí afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid.	<input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los gastos Importe 100.171 €. <input type="checkbox"/> Afecta a los ingresos.
	<input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	
Impacto sobre las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas.	
	<input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas.	
	<input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.	
Impacto por razón de género	<input type="checkbox"/> Negativo. <input checked="" type="checkbox"/> Nulo. <input type="checkbox"/> Positivo.	
Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia	<input type="checkbox"/> Negativo. <input checked="" type="checkbox"/> Nulo. <input type="checkbox"/> Positivo.	
Otros impactos y consideraciones	Ninguno.	



1. INTRODUCCIÓN.

La elaboración y presentación de la memoria de este proyecto de decreto se realiza de conformidad con el artículo 6.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y conforme a lo dispuesto en su artículo 6.3 el contenido de la presente memoria será actualizado con las novedades que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación.

Se realiza memoria ejecutiva dado que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del proyecto no se derivan impactos económicos, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables. El impacto presupuestario se estima que será de 100.171 €, en el ejercicio de puesta en funcionamiento de la aplicación a desarrollar y un coste anual de mantenimiento de 6.000 € anuales, durante período de vigencia de la norma. Por lo tanto, se considera que se puede realizar la memoria ejecutiva.

2. FINES Y OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.

a) Fines y objetivos.

En la actualidad el personal inspector se identifica con un carné en el que aparecen su nombre, apellidos y documento nacional de identidad. Para el correcto desarrollo de las labores de inspección y con el fin de facilitar la identificación y garantizar además la protección de la identidad del personal que realiza dichas tareas, se considera conveniente proporcionar un número de identificación profesional, del Carné de identificación profesional y de un Certificado electrónico de empleado público con número de identificación profesional, que acredite su identidad como personal de la Inspección de la consejería con competencia en sanidad.

Los objetivos que se persiguen con la norma son:

- Regular la acreditación del personal que realiza labores de inspección mediante una identificación profesional por código numérico, de acuerdo



con lo establecido en el artículo 140.2 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.

- Salvaguardar la identidad del personal de la administración que realice funciones de inspección en la consejería con competencias en sanidad.
- Crear el número de identificación profesional por código numérico, que permita la emisión de un certificado electrónico de empleado público con número de identificación profesional (certificado con seudónimo).
- Reglamentar la emisión del Carné de identificación profesional, en su formato digital y físico, expedido a tal efecto, para incorporar el número de identificación profesional, como documento identificativo del personal que realiza funciones de inspección.

b) Oportunidad.

Por imperativo legal, la Administración pública debe acreditar al personal, es decir, establecer la certeza de que dicho personal actúa de acuerdo con unas funciones legalmente establecidas. Por su parte esa acreditación debe realizarse una identificación por un código numérico, que en el presente proyecto es el número de identificación profesional, que cumple con la condición de código numérico.

De este modo se garantiza la correcta ejecución de los cometidos de dicho colectivo y, al mismo tiempo, se ofrecen garantías jurídicas tanto para la ciudadanía como para los propios profesionales. Garantizar la protección de la identidad del personal es fundamental ya que la función inspectora en materia sanitaria, farmacéutica y de salud pública puede dar lugar a situaciones conflictivas debido a la resistencia, obstrucción, incluso puede llevar a las amenazas y a poner en peligro la integridad física de los inspectores. Este tipo de identificación, ha sido una demanda reiterada por parte del personal que realiza estas funciones de inspección en el ámbito de la Consejería de Sanidad.

La norma tiene carácter de permanencia en el tiempo, dado que se considera de vigencia indefinida.



Este decreto tiene como objeto regular la identificación profesional, mediante código numérico, del personal que realiza funciones de inspección en materia de sanidad en la Comunidad de Madrid en virtud del mandato legal previsto en el artículo 140.2 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre. Este número de identificación profesional se utilizará en el Carné de identificación profesional, tanto en el formato digital como en formato físico, cuya regulación se incluye en el anexo del decreto, expedido a tal efecto, que acredite su identidad. Dicho carné deberá utilizarse en los actos de servicio, a iniciativa propia o cuando les sea requerido.

Asimismo, el número de identificación profesional se configura como el dato esencial para la tramitación de los «certificados electrónicos de empleado público con número de identificación profesional», previstos en el artículo 23.1 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, en relación con los supuestos en que se admite la identificación mediante dicho código en sustitución de los datos personales.

Esta opción responde a la necesidad de articular mecanismos que permitan conciliar el derecho de los ciudadanos a conocer la identidad de los funcionarios públicos con la debida protección de éstos en el ejercicio de sus funciones, minimizando, a su vez, posibles situaciones de menoscabo de la integridad personal y familiar de estos profesionales.

Este sistema de acreditación para la identificación de los funcionarios públicos que realicen funciones de inspección en materia de sanidad en la Comunidad de Madrid, compuesto por el número de identificación profesional, el Carné de Identificación Profesional y el certificado electrónico de empleado público con número de identificación profesional, garantiza jurídicamente el derecho de los interesados a identificar al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos y permite la salvaguarda de los datos personales de los funcionarios públicos, nombre, apellidos y documento nacional de identidad (DNI), evitando situaciones que puedan comprometer la seguridad e intimidad de los mismos.



Con el objeto de cumplir con la función de inspección, la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, mediante su artículo 42, apartado tres ha modificado el apartado 2 del artículo 140 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, en el sentido de que el personal al servicio de las Administraciones públicas que desarrolle las funciones de inspección, debidamente acreditado mediante identificación profesional por código numérico, podrá realizar cuantas actuaciones se requieran para el cumplimiento de la función inspectora.

Esta modificación normativa supone la obligación de las Administraciones públicas de acreditar al personal que desarrolle las funciones de inspección y que dicha acreditación se realice mediante una identificación profesional por código numérico. Esta modificación normativa se realiza “con el fin de habilitar la acreditación de la condición de autoridad pública del personal con funciones de inspección por un código numérico en lugar de la filiación del inspector, lo que permite garantizar el derecho del administrado a conocer la identidad del funcionario bajo cuya responsabilidad se esté tramitando el procedimiento administrativo, minimizando, a su vez, posibles situaciones de menoscabo de la integridad personal y familiar de estos profesionales aras de la seguridad jurídica”, tal y como se señala en la parte expositiva de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre.

c) Alternativas.

Entre las alternativas al proyecto de decreto que acompaña esta MAIN, se ha valorado la posibilidad de mantener la situación actual y, por tanto, no desarrollar el artículo 140.2 de la Ley 12/2001. No obstante, de esta manera no se daría cumplimiento al mandato normativo, introducido por la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de que la acreditación del personal que realiza funciones de inspección debe realizarse por un código numérico.

Atendidas estas razones se estima que es el decreto del Consejo de Gobierno el tipo de norma que procede elaborar; fórmula esta que, de otra parte, es la única que permite en este caso alcanzar los objetivos de buena regulación.



En los borradores del proyecto normativo remitidos a la Secretaría General Técnica con fecha 15 de julio de 2025 y 12 de agosto de 2025 el título del proyecto normativo incluía una referencia a la creación del Registro de identificación del personal con funciones de inspección en la Comunidad de Madrid, y se incluía un artículo 3 en el que se regulaba dicho Registro. En el informe de observaciones de la Secretaría General Técnica de 18 de agosto de 2025 se hacían reiteradas observaciones a la creación de dicho Registro, dado que se incluía su mención en el título, en el artículo 1 y se creaba en el artículo 3. Analizada la normativa vigente, y en concreto el Decreto 251/2023, de 22 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Personal de la Comunidad de Madrid, y el marco competencial de los órganos directivos de la Consejería de Sanidad, se considera que no se puede regular dicho Registro y se ha eliminado del proyecto normativo.

El proyecto normativo que se sometió a Consulta Pública incluía en la Memoria de la Viceconsejera de fecha 11 de junio de 2025, como uno de los objetivos del proyecto “Crear el Registro de identificación personal con funciones de inspección para la inscripción y asignación del número de identificación profesional, seguimiento, control y baja en el caso de cese de la actividad inspectora”. La eliminación en el proyecto normativo de las referencias al Registro no hace necesaria una nueva Consulta Pública, dado que en dicha Consulta Pública no se recibieron ninguna aportación ciudadana, y la modificación se considera normal dentro del proceso de elaboración normativa.

d) Legislación estatal y autonómica.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, dispone en su artículo 31.1 que «El personal al servicio de las Administraciones públicas que desarrolle las funciones de inspección, cuando ejerza tales funciones y acreditando, si es preciso, su identidad, estará autorizado para: a) entrar libremente y sin previa notificación, en cualquier momento, en todo centro o establecimiento, b) proceder a las pruebas, investigaciones o exámenes necesarios para comprobar el cumplimiento de esta Ley y de las normas que se dicten para su desarrollo, c) tomar o sacar muestras, en orden a la comprobación del cumplimiento de lo



previsto en esta Ley y en las disposiciones para su desarrollo y d) realizar cuantas actuaciones sean precisas, en orden al cumplimiento de las funciones de inspección que desarrollen».

El artículo 108.1 del texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, establece que «Corresponde a las Administraciones sanitarias en el ámbito de sus competencias la realización de las inspecciones necesarias para asegurar el cumplimiento de lo previsto en esta ley». Así mismo, el apartado 3 del citado artículo señala las facultades a las que el personal al servicio de las Administraciones públicas que desarrolle las funciones de inspección se encuentra autorizado, cuando ejerza tales funciones y acredite su identidad.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 53.1.b), establece el derecho de los interesados en un procedimiento «a identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos».

El artículo 12 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, atribuye a la Consejería de Sanidad, el ejercicio de la función de Autoridad Sanitaria de acuerdo con lo dispuesto en la ley y en el resto de las normas que le sean de aplicación; la letra f) del referido artículo 12 establece la competencia de la Consejería de Sanidad para la realización de la evaluación e inspección sanitaria, siendo así que el ejercicio de esta autoridad sanitaria lo es para garantizar los derechos de los ciudadanos y el interés público, asegurando el cumplimiento de lo previsto en la legislación sanitaria vigente.

En materia de salud pública, el artículo 55.1 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, establece, entre otras funciones, de la Autoridad en Salud Pública, las siguientes: «a) La adopción, cuando proceda, de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas-Especiales en Materia de Salud Pública y especialmente en los supuestos contemplados en sus artículos 2 y 3; b) La adopción de cualquier otra medida necesaria en función del análisis de los



determinantes del proceso salud-enfermedad en la Comunidad de Madrid; c) La función de inspección en salud pública incluyendo el control sanitario y la prevención de los riesgos para la salud en la cadena alimentaria desde la producción hasta su comercialización y cualquier otra actuación relacionada con la inspección territorial de salud pública».

El artículo 50.2 de la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos, dispone que el personal que desarrolle las funciones de inspección, cuando ejerza tales funciones y acreditando su identidad, tendrá el carácter de Autoridad, y podrá realizar las concretas funciones que se determinan en el precepto.

El artículo 48.1 de la Ley 13/2022, de 21 de diciembre, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid, establece que corresponde a la consejería con competencias en materia de Sanidad la realización de las inspecciones necesarias para asegurar el cumplimiento de lo previsto en la ley. En el artículo 48.3 se regulan las facultades del personal que desarrolle las funciones de inspección, cuando ejerza tales funciones y acredite su identidad.

La Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, mediante su artículo 42, apartado tres, ha modificado el apartado 2 del artículo 140 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid; como establece su exposición de motivos, con el fin de habilitar la acreditación de la condición de autoridad pública del personal con funciones de inspección por un código numérico en lugar de la filiación del inspector, lo que permite minimizar las posibles situaciones de menoscabo de la integridad personal y familiar de estos profesionales.

3. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

Este decreto es coherente con los principios de buena regulación establecidos en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y

simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

En concreto, se ajusta a los principios de necesidad y eficacia, en tanto que responde al interés general de garantizar el adecuado ejercicio de la función inspectora en el ámbito sanitario mediante un sistema de identificación profesional, facilitando la actuación administrativa y preservando la confidencialidad y seguridad de los empleados públicos frente a posibles riesgos derivados de su actividad, al tiempo que se impulsa la modernización y digitalización de la Administración, todo ello en beneficio de la salud pública.

Del mismo modo, su adopción responde al principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación mínima imprescindible para la consecución de los objetivos perseguidos, es decir, el establecimiento de un sistema de acreditación mediante identificación profesional por código numérico del personal que realiza funciones de inspección en materia de sanidad en la Comunidad de Madrid.

Garantiza el principio de seguridad jurídica al establecer normativamente los elementos necesarios para identificar al personal con funciones de inspección, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico. La publicación de esta norma constituye el instrumento preciso para dar cumplimiento al desarrollo reglamentario del artículo 140.2 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, con la finalidad de asegurar la correcta identificación del personal con funciones de inspección en materia de sanidad en la Comunidad de Madrid. Así también, este decreto respeta la distribución competencial y tiene vocación de permanencia en el tiempo para contribuir a un marco normativo estable e integrado.

Se cumple el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de consulta pública previa, audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.1 y 2 de Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, así como los artículos 4.2 a) y d), 5 y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.



Por lo que respecta al principio de eficiencia, la iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Igualmente, cumple con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera al garantizar el crédito suficiente para la ejecución del presente decreto.

4. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.

La presente norma se adecúa al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución española de 1978 y en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

Este decreto se dicta al amparo de los artículos 148.1.21^a, «Sanidad e higiene» y 149.1.16^a, «Sanidad exterior. Bases y coordinación general de la sanidad. Legislación sobre productos farmacéuticos» de la Constitución Española, y en ejercicio de las competencias referidas en el artículo 27.4 «Sanidad e higiene», del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

A su vez, al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 21.g) de la Ley 1/1983, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, le corresponde *“aprobar mediante Decreto los Reglamentos para el desarrollo y ejecución de las Leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las Leyes del Estado cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del Estatuto de Autonomía, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros”*. La Disposición final cuarta, *Habilitación Reglamentaria* de Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de dicha Ley.”

5. NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

No se deroga ni se modifica ninguna norma.

6. IMPACTOS PRESUPUESTARIO Y SOCIALES.



6.1. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

El proyecto normativo presenta impacto sobre los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

El nuevo sistema de acreditación, únicamente se van a imprimir los carnés en soporte físico de forma limitada y en los supuestos estrictamente necesarios y justificados por razones operativas. La emisión de estos carnés en soporte físico tiene un coste unitario de 0,95€, y se prevé la emisión de un máximo de 180 carnés, con un coste total estimado de 171€. Se prevé que en soporte físico se impriman los carnés de los funcionarios sustitutos con destino en los mataderos y de forma excepcional (1%) al resto del personal que realiza labores de inspección.

El gasto de impresión de los carnés de los funcionarios sustitutos con destino en los mataderos se realizará de forma puntual con la aprobación del presente decreto y posteriormente cuando se apruebe la lista de espera de veterinarios sustitutos, lo que se estima cada dos años.

La impresión en soporte físico para el resto de funcionarios será muy excepcional y se realizará, en todo caso, cuando se produzca su nombramiento. El coste de la emisión de los carnés en soporte físico de acreditación de todo el personal inspector, puede ser asumido con la dotación existente, a nivel de vinculación jurídica, del subconcepto 22609 “*Otros gastos*” del programa presupuestario 311M de la Dirección y Gestión Administrativa de Sanidad.

La aplicación informática necesaria para garantizar la acreditación electrónica del personal que realiza funciones de inspección, que actualmente se está desarrollando, se cubre con medios propios de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid.

No obstante, se ha previsto un desarrollo tecnológico más avanzado y seguro en otra aplicación informática, por la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid, que tendrá un coste puntual aproximado de 100.000€. Se ha estimado que el desarrollo de la aplicación requiera de 1.760 horas entre el personal que va a intervenir en dicho desarrollo que se corresponde con la estimación del coste medio de las horas a emplear. Esta estimación se ha



realizado teniendo en consideración la experiencia en el desarrollo de otras aplicaciones informáticas en la Consejería de Sanidad y estimado a partir de los meses previstos de desarrollo con una dimensión del equipo humano y técnico a emplear de nivel medio y análogo a proyectos ya ejecutados.

Por su parte, la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid, estima que la aplicación informática a desarrollar tendrá un coste de mantenimiento correctivo y evolutivo de 6.000€ anuales, destinados fundamentalmente a las mejoras de la aplicación.

La Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid tiene la naturaleza jurídica de ente de derecho público sometido a derecho privado, según la Disposición adicional octava. Adaptación del resto de entes públicos del artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, y se rigen por el derecho privado. Por lo tanto, los gastos en desarrollo y mantenimiento de la aplicación informática a desarrollar no pueden ser determinados en términos de programa presupuestario y subconceptos afectados.

El impacto presupuestario se estima que será de 100.171€, en el ejercicio de puesta en funcionamiento de la aplicación a desarrollar y emisión de los carnés de los funcionarios sustitutos con destino en los mataderos. Por su parte se estima un coste anual de mantenimiento de la aplicación de 6.000€ anuales, y un coste mínimo de la emisión de carnés, durante período de vigencia de la norma y de la aplicación.

Con fecha 24 de abril de 2026 se ha emitido requerimiento por la Dirección General de Presupuestos en referencia al borrador del proyecto de decreto. En el mismo se solicita se justifique con cargo a que créditos va a ser financiado el desarrollo y mantenimiento de la aplicación informática necesaria para la acreditación electrónica del personal que realiza funciones de inspección, plazo para el desarrollo y puesta en marcha de la aplicación y si existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente a los costes derivados de tales actuaciones.

Con fecha 6 de mayo de 2025 se remite memoria justificativa de contestación a dicho requerimiento. En dicha contestación se argumentan los aspectos recogidos en los párrafos quinto a noveno del presente apartado y se informa que “El desarrollo y puesta en marcha de dicha aplicación se va a realizar a cargo del presupuesto de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid y no va a tener costo para la Consejería de Sanidad”.

En el informe de la Dirección General de Presupuestos, de 12 de mayo de 2026, se considera necesario que esta información se incluya en la MAIN, y se expresa que, en todo caso, cualquier gasto que pueda producirse por la aprobación e implementación del proyecto deberá asumirse con cargo a los créditos disponibles en la sección presupuestaria competente y presupuestarse adecuadamente en ejercicios futuros, dentro de los techos de gastos asignados a cada sección.

En el informe de la Dirección General de Recursos Humanos de fecha 6 de mayo de 2026 se concluye que el proyecto no tiene impacto directo en el capítulo 1 “Gastos de Personal” del Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid.

6.2. IMPACTOS SOCIALES.

En virtud del artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se han emitido los correspondientes informes para la valoración de los impactos sociales siguientes: por razón de género y en materia de infancia, adolescencia y familia.

a) Informe de impacto por razón de género.

El informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de fecha 27 de abril de 2026, aprecia un impacto neutro por razón de género. Este informe se emite de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.3.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, y el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.



b) Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia.

El informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de fecha 27 de abril de 2026, estima que el proyecto de decreto no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia. Este informe se emite de conformidad con el artículo 7.3.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

c) Otros impactos.

No se han informado de otros impactos.

7. PLAN NORMATIVO.

El proyecto de decreto que se propone no está incluido en el Plan Normativo de la Comunidad de Madrid para la XIII Legislatura (2023-2027), aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 20 de diciembre de 2023.

Esta falta de previsión se debe a que, tanto por parte de la Dirección General de Inspección y Ordenación Sanitaria, como por parte de la Dirección General de Salud Pública, se había previsto que esta regulación se llevará a cabo a través de una Orden de la consejera competente en materia de Sanidad.

Tras el análisis jurídico de la naturaleza de la normativa, y en aras de una mayor seguridad jurídica, se ha considerado que la norma que se pretende tramitar supone el desarrollo de alguna de las disposiciones contenidas en la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid (en concreto de su artículo 140) y, por tanto, tendría naturaleza ejecutiva, y no organizativa. Además, tendría efectos ad extra, toda vez que va a afectar a terceros sujetos a la inspección.



8. ANÁLISIS ECONÓMICO.

La aprobación de este decreto no afectará a la economía y no tendrá efectos sobre la competencia en el mercado. En este sentido, cabe señalar que el proyecto obliga a la administración de la Comunidad de Madrid y a sus funcionarios.

9. CARGAS ADMINISTRATIVAS

De acuerdo con la “Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo”, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, “se consideran cargas administrativas todas aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y los ciudadanos y ciudadanas para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma.”

En la medida en que en este proyecto no se imponen obligaciones a los ciudadanos ni a las empresas, se entiende que no introduce cargas administrativas.

10. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

Este proyecto de decreto consta de un preámbulo y una parte dispositiva, integrada por seis artículos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones finales y un anexo.

En el preámbulo constan los antecedentes normativos, las motivaciones a las que obedece la aprobación de la disposición y la justificación de que la propuesta es coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En cuanto al articulado, el decreto contiene seis artículos:

El artículo 1 versa sobre el objeto de la norma que es regular el sistema de identificación profesional del personal que realiza funciones de inspección en materia de sanidad en el ámbito de la Comunidad de Madrid.



El artículo 2 establece que el decreto resultará de aplicación al personal funcionario que realicen funciones de inspección en materia de sanidad.

A su vez, se establece la excepcionalidad en la identificación de los funcionarios sustitutos con destino en los mataderos de la Comunidad de Madrid que es regulado en la disposición adicional única.

El artículo 3 regula el número de identificación profesional, como código personal e intransferible del funcionario público que realiza funciones de inspección en materia de sanidad.

Este número tendrá un formato numérico de seis dígitos. En el apartado 3 de este artículo se ha añadido que el número corresponde a los funcionarios públicos que realicen funciones de inspección en materia de sanidad en la Comunidad de Madrid, definiendo de forma más precisa qué personas serán titulares de dicho número.

Se establece que los titulares de los centros directivos a los que corresponden las facultades inspectoras en materia de sanidad, designaran los puestos de trabajo que realizan funciones de inspección, previo informe del órgano competente en materia de personal de la Consejería relativo a la concurrencia en los puestos de características que habilitan para la atribución a su titular de funciones de inspección.

La asignación del número de identificación profesional a un funcionario será efectiva a partir de la toma de posesión en el puesto de trabajo designado previamente.

Se regula que dicho número de identificación profesional será confidencial y únicamente podrá ser revelado en los casos legalmente previstos. Los órganos judiciales y otros órganos y personal legitimado podrán solicitar a los centros directivos responsables, la revelación de la identidad del personal funcionario actuante a través de su número de identificación profesional.

El artículo 4 define el carné de identificación profesional, en su formato digital y físico, como documento personal e intransferible que le acredita como de inspector al servicio, y se establecen las condiciones de uso. Este carné será

expedido en formato digital por los centros directivos en los que el personal desarrolle sus funciones de inspección, y de forma excepcional en formato físico. El uso del carné profesional está restringido al ejercicio de las funciones de inspección que tenga asignadas y deberá ser exhibido a la persona física o representante de la persona jurídica inspeccionada.

En el nuevo apartado 5 se especifica que, en caso de sustracción, pérdida, destrucción o deterioro del carné, el titular tiene la obligación de comunicarlo al centro directivo el mismo día, debiéndose adoptar las medidas de seguridad oportunas.

El artículo 5 se ocupa de las actas de inspección, informes y documentos que se cumplimenten en el ejercicio de las funciones de inspección. Esta documentación deberá ir rubricada mediante el certificado de empleado público con número de identificación profesional y únicamente por causas operativas podrán ser rubricados manualmente.

El artículo 6 trata sobre la protección de datos de carácter personal, que en todo caso dará cumplimiento a la normativa vigente y se aplicarán las medidas de seguridad necesarias en virtud de lo estipulado en dicha normativa.

La disposición adicional primera establece la identificación de funcionarios sustitutos con destino en los mataderos de la Comunidad de Madrid, dado el singular régimen de contratación de este personal.

Con respecto a esta disposición, los mataderos de la Comunidad de Madrid son empresas privadas, que organizan libremente su negocio para la obtención de carne fresca destinada al consumo humano. No obstante, de acuerdo con el Reglamento (CE) N° 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, durante el sacrificio y faenado se requiere la presencia de veterinarios oficiales. Siempre que se sacrifican animales, estos profesionales están presentes, independientemente de la hora o día de la semana, incluidos festivos, que se trabaje. Asimismo, el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la

aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, exige su presencia continua en la cadena de producción.

Por ello, en todos los mataderos de la Comunidad de Madrid hay destinados veterinarios oficiales pertenecientes a la Dirección General de Salud Pública. Estos veterinarios oficiales realizan toda su jornada laboral en las instalaciones de los mataderos. Sus turnos de trabajo se deben adaptar a los horarios marcados por las empresas, comenzando a trabajar algunas a las 00:00 horas y finalizando otras su jornada a las 22:00 horas e incluso más.

Por la naturaleza de los controles a efectuar, que también está descrito en la normativa europea, los veterinarios oficiales de mataderos no pueden realizar su trabajo en la modalidad de teletrabajo.

La coordinación de estos controles corresponde al Área de Control Oficial de Mataderos, perteneciente a la Subdirección General de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública, que cuenta con personal en servicios centrales para las actividades de programación, evaluación y apoyo a los veterinarios oficiales de matadero. Los veterinarios oficiales se organizan funcionalmente en dos agrupaciones o zonas. Cada una de ellas incluye varios mataderos y se coordina por un Director Técnico de Agrupación (DTA), en virtud de la Orden 648/2025, de 22 de abril, de la Consejería de Sanidad, por la que se estructuran los servicios de inspección veterinaria de los mataderos de la Comunidad de Madrid. Los veterinarios oficiales y los DTA dependen del Área de Control Oficial de Mataderos.

Para realizar todos los controles mencionados anteriormente, se asigna a cada matadero un número de veterinarios oficiales en función de las cargas de trabajo existentes, que varían según el número de animales sacrificados, la velocidad de trabajo de la cadena de faenado, la existencia de industrias anexas al matadero, los horarios de trabajo.

En la actualidad se cuenta con un total de 37 puestos de veterinarios oficiales de mataderos, de los que 35 están cubiertos.



Cuando un veterinario oficial no puede desempeñar sus funciones habituales por razones circunstanciales, normalmente de corta duración como vacaciones, licencias, enfermedad, etcétera, las funciones no pueden ser cubiertas con otros efectivos pues supondría dejar a otros mataderos sin servicio de inspección, y dado que los mataderos son gestionados por empresas privadas, no podrían sacrificar animales, impidiéndose por tanto el desarrollo de su actividad. La inspección post mortem se realiza en las cadenas de sacrificio a medida que los animales se van sacrificando y faenando, por lo que es una actividad en continuo que se debe realizar en ese momento y no puede aplazarse.

En estas situaciones, se cuenta con la figura del veterinario oficial sustituto (FUSU), esto es, un funcionario interino nombrado para la sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario, conforme al artículo 10.1.b) del Real Decreto Legislativo 5/2025, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Los FUSU forman parte de una lista de espera de veterinarios sustitutos, que se constituye previa convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Estos veterinarios sustitutos son nombrados por la Secretaría General Técnica cuando se produce la ausencia del matadero de un veterinario oficial.

La lista actual está formada por 175 veterinarios sustitutos, aprobada por Orden 2122/2025, de 9 de diciembre, de la Consejería de Sanidad, por la que se resuelve la Orden 1636/2025, de 29 de septiembre, de esta Consejería (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 8 de octubre de 2025), por la que se aprobaba la convocatoria para la selección de los funcionarios interinos del Cuerpo de Técnicos Superiores de Salud Pública, Escala de Veterinaria, que han de integrar la lista de espera para las sustituciones en los Mataderos de la Comunidad de Madrid.

La disposición adicional segunda establece el plazo de un mes para la designación de los puestos de trabajo con funciones de inspección por parte de los centros directivos, previo informe del órgano competente en materia de personal de la consejería, y para la asignación de los números de identificación profesional y la expedición de los carnés de identificación profesional. Por su



parte, para los titulares de los puestos de trabajo que así se determine, se pondrá a disposición los medios oportunos para la expedición de su certificado de empleado público con número de identificación profesional.

Por último, además de las dos disposiciones adicionales, consta de dos disposiciones finales e incorpora un anexo donde se describe el contenido del carné de identificación profesional.

La disposición final primera habilita a la persona titular de la consejería competente en materia de sanidad para dictar cuantas normas sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en el decreto.

La disposición final segunda señala como fecha de entrada en vigor del decreto, el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Por lo que respecta al anexo se establece el formato del carné de identificación profesional, tanto en su anverso como en su reverso.

Con respecto a las principales novedades, el establecimiento de sistema de acreditación para la identificación del personal inspector de la Consejería de Sanidad puede considerarse como un elemento novedoso en nuestro ordenamiento jurídico.

Actualmente el personal de la administración que desarrolla funciones de inspección en la Consejería de Sanidad no dispone de un número o código personal e intransferible y que le permita identificarles como inspectores y en sus actuaciones se identifican con el nombre, apellidos y DNI. Por su parte, no pueden disponer del Certificados electrónicos de empleado público con número de identificación profesional.

Con esta norma se va disponer de un sistema de identificación del personal con funciones de inspección de la Consejería de Sanidad, compuesto del número de identificación profesional, de un Carné de identificación profesional, en formato digital y excepcionalmente en formato físico, que será emitido por los centros directivos en el que el personal realice las labores de inspección y del Certificado electrónico de empleado público con número de identificación profesional.



El sistema de identificación del personal con funciones de inspección de la Consejería de Sanidad va a tener como soporte tecnológico una aplicación informática que permitirá la asignación de un Número de Identificación Profesional al personal que realiza labores de inspección en la Consejería de Sanidad. Dicha aplicación permitirá la gestión y las comunicaciones con los centros directivos a los que están adscritos las personas con funciones de inspección y del resto de unidades que participan en la asignación del número de identificación profesional. Esta aplicación también facilitará el carné de identificación profesional para acreditar al personal con funciones de inspección.

11. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

En la tramitación del Decreto se ha seguido el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

a) Trámite de Consulta Pública.

Con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto y de conformidad con el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y de los artículos 4.2 a) y 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, para permitir la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, se sustanció el trámite de consulta pública a través del Portal de Transparencia, integrado en la página web www.comunidad.madrid.org, y del Portal de Participación durante el periodo comprendido entre los días 23 de junio de 2025 hasta el 11 de julio de 2025.

En la fase de consulta pública se incluyó en la memoria justificativa, como uno de los objetivos de la norma, crear el Registro de identificación personal con funciones de inspección. El nuevo borrador proyecto de decreto ha eliminado toda referencia a dicho registro por no ser los órganos de la Consejería de Sanidad competente en razón de la materia.

Finalizado el plazo el 11 de julio de 2025 no se han recibido comentarios u observaciones en relación con este proyecto.



b) Informes a los que se somete este proyecto.

Se han recabado los correspondientes informes facultativos de cada uno de los centros directivos de la consejería proponente de la iniciativa, por entender la identificación por código numérico de los funcionarios que realizan funciones de inspección pueden afectar a sus respectivas competencias, que se establece en el Decreto 245 /2023, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, siendo oportuno y conveniente que dichos órganos de la Consejería de Sanidad conozcan el proyecto normativo con anterioridad a su aprobación y puedan realizar las observaciones que estimen oportunas.

Se relacionan seguidamente:

Dirección General de Investigación y Docencia, de fecha 22 de julio de 2025.

Dirección General de Humanización, Atención y Seguridad del Paciente, de fecha 22 de julio de 2025.

Servicio Madrileño de Salud de fecha 28 de julio de 2025.

Agencia de Contratación Sanitaria, de fecha 29 de julio de 2025.

No se realizan observaciones por parte de ninguno de los centros directivos.

Se han recabado los siguientes informes preceptivos:

1- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme establece los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, y 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, y 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Dicho informe contiene los siguientes apartados:

1. Objeto.
2. Estructura y contenido.

3. Análisis del Anteproyecto.

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

3.2. Principios de buena regulación.

3.3. Calidad técnica.

3.3.1. Observaciones generales al proyecto de decreto.

3.3.2. Observaciones al título y a la parte expositiva.

3.3.3. Observaciones a la parte dispositiva y a la parte final.

4. Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

4.1. Contenido.

4.2. Tramitación.

En dicho informe se afirma que el rango y naturaleza de la norma propuesta se adecua al objeto regulado.

Se aceptan las consideraciones recogidas en los apartados:

- 3.2 Principios de buena regulación.

En este sentido se modifican la parte expositiva o preámbulo que contienen la justificación de los principios de buena regulación tanto en el texto normativo como en la MAIN. Se añade el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en la MAIN.

- 3.3 Calidad Técnica

- 3.3.1 Observaciones generales al proyecto de decreto.

(i) Se acepta y se modifica el artículo 2 al coincidir con las indicaciones del informe de la Dirección General de Función Pública, en el sentido de no diferenciar entre funcionarios de carrera e interinos.

(ii) El artículo 6 se convertido en la disposición adicional primera

(iii) se modifica en el sentido del informe emitido.

- 3.3.2 Observaciones al título y a la parte expositiva.

(i) Se acepta la observación a la composición del título y no la segunda observación.

- (ii) Se acepta las observaciones a la parte expositiva y se modifica la redacción de acuerdo al informe.
- (iii) se modifica en el sentido del informe.

Por lo que respecta a la sugerencia (iii) b se modifica la redacción del párrafo que referencia el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, en el sentido del informe y se incorpora, a su vez. en el apartado 2. b) de la presenta MAIN.

– 3.3.3 Observaciones a la parte dispositiva y a la parte final.

Se modifica la redacción de los artículos 1, 3, 4, 5 y 6 en el sentido del informe al aceptar las observaciones siguientes:

- (i), se redacta de conformidad a la sugerencia del informe.
- (iv) se incluye una como tras «seis dígitos».
- (viii) se unifica el anterior artículo 4.3 en el artículo 4.2.
- (x) se suprime el inciso «de este decreto».
- (xiii) se establece el párrafo segundo como un apartado específico y se sustituye «los documentos a los que se ha hecho referencia» por «las actas de inspección, informes y demás documentos resultado de la inspección».
- (xiv) Como consecuencia de la observación del informe de la Oficina de Calidad Normativa, en el que se indica que, *“dado su carácter específico y excepcional, se sugiere valorar la inclusión del artículo 6 como disposición adicional, siguiendo lo dispuesto en la regla 42.a) de las Directrices, que recoge «Los regímenes jurídicos especiales que no puedan situarse en el articulado. El orden de estos regímenes será el siguiente: territorial, personal, económico y procedimental»”* se ha transformado dicho artículo 6 en la disposición adicional primera.
- (xv) el sustituye en el «apartado anterior» por en el «apartado 1».
- (xvi) se cita primero la normativa europea.

(xvii) la anterior disposición transitoria única se constituye en la disposición adicional segunda.

(xviii) se sustituye «persona titular de la consejería competente» por «titular de la consejería competente».

(xix) se adapta la composición del anexo única y el título se escribe centrado, minúscula, negrita y sin punto.

- 4 Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Se modifica la redacción de la MAIN, en el sentido del informe al aceptar todas observaciones excepto 4.1. (iii) b) dado que hace referencia a la anterior estructura de la norma.

No se aceptan las consideraciones:

- 3.3.2 (i) no se acepta la propuesta de OFICAN, no obstante, se sustituye «por el que se establece» por «por el que se regula» al considerar que esta redacción de título es clara y concisa del contenido de la norma.
- 3.3.2 (iii) a. En relación con la sugerencia de no realizar citas demasiado extensas y vincularlas siempre al contenido de la norma proyectada, se mantienen las citas del artículo 31.1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y el artículo 55.1 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, dado que ambas normas son básicas del marco jurídico que define que las funciones y responsabilidades del personal funcionario que realiza labores de inspección y de la necesidad de acreditación y en el caso del artículo 55.1 de la Ley, la función de inspección en salud pública. Estas citas expresas a los artículos se consideran que quedan vinculadas a la norma proyectada y su eliminación haría más difícil de comprender el ámbito de actuación del presente proyecto normativo.
- 3.3.3 (ii), no se admite la eliminación de «permanecerá inalterado», y se mantiene en el proyecto normativo por entender que la no variación

del número de identificación profesional es un elemento esencial de la identificación de los funcionarios.

- 3.3.3 (iii), se convierte el párrafo tercero en el apartado 3.2 y se mantiene la redacción dado que se considera que establece de forma más clara cuando debe asignarse un nuevo número de identificación profesional. Respecto del anterior párrafo cuarto, se elimina siguiendo la observación de la Dirección General de Función Pública en el apartado 2.2 de su informe de 27 de abril de 2026, que establece que la redacción del dicho párrafo no es congruente con el párrafo primero ya que al personal interino se debe asignar un número de identificación profesional independientemente de que el puesto de trabajo se encuentre con reserva de su titular.
- 3.3.3 (v), no se acepta esta observación y se acepta la redacción propuesta por la Dirección General de Función Pública, dado que es el órgano especializado en la materia, que establece que la asignación de funciones de inspección a determinados puesto no puede ser una potestad únicamente discrecional de los titulares de los centros directivos, y debe darse una valoración previa por parte de los responsables de recursos humanos de la consejería que determine, en su caso a qué funcionarios concretos debe asignarles un código cuando por la naturaleza de su trabajo realice labores que dicho código puede llegar a ser necesario.
- 3.3.3 (vi), por lo que respecta a la observación de valorar la inclusión de los supuestos en los cuales revelar la identidad del personal inspector, no se considera adecuado establecer un *numerus clausus* de supuestos en los que se debe proceder a revelar dicha identidad, dada la casuística que se puede dar, y en todo caso cada solicitud de revelación de la identidad debe ser evaluada en cada caso en función del órgano solicitante y la legitimación del mismo.
- 3.3.3 (vii), no se admite la observación al modificarse la redacción del artículo y en la nueva versión hay 5 apartados y no 7. Se procede a unir los anteriores apartados 2 y 3, dado que responden a una misma

unidad temática y el apartado 2 queda redactado en base a las observaciones de la Dirección General de Función Pública. Por su parte, se elimina el anterior apartado 4 cuyo contenido queda subsumido en el nuevo apartado 4 junto con el contenido del anterior apartado 6. De esta forma se considera que la regulación del carné de identificación profesional está completa al definir el mismo, así como su expedición, uso, y posibles circunstancias que puedan acaecer.

- 3.3.3 (ix), no se admite la sugerencia de valorar el momento en el cual debe exhibirse el carné de identificación personal por el personal inspector, dado que se ha modificado la redacción del artículo a instancias de la Dirección General de Función Pública y en dicho informe se sugiere una nueva redacción del artículo en el que no se incluye la necesidad del momento en que deberá ser exhibido el carné de identificación profesional. No obstante, existe la obligación legal por parte del funcionario que realiza labores de inspección de acreditarse, en concreto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 31.1.
- 3.3.3 (xi), la eliminación del anterior artículo 3.5 se hace a instancia de la Dirección General de Función Pública por redundante y el actual párrafo segundo del artículo 4.4 se mantiene en su redacción anterior (artículo 4.6) con el objeto de determinar el procedimiento a seguir en el caso de que un funcionario inspector de finalice sus servicios.
- 3.3.3 (xii), sustitución de la expresión «de control oficial» por «resultado de inspección». No se admite porque control oficial abarca de forma más efectiva las labores que realizan los inspectores y que en muchos casos no se derivan de forma directa del resultado de inspección.
- 4. Memoria del Análisis de Impacto Normativo. 4.1 Contenido (iii) b) relativo a la estructura de la norma, no se admite la redacción propuesta dado que en el nuevo proyecto normativo se ha modificado la estructura de la norma de forma que la actual redacción es “Este proyecto de decreto comprende un preámbulo y contiene seis

artículos, dos disposiciones adicionales, y dos disposiciones finales e incorpora un anexo.”

- 2- Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de fecha 7 de mayo de 2026, en que se procede a informar favorablemente el proyecto mencionado. Este informe se emite de acuerdo con el Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid [artículo 4.b) y criterio 2] y del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local [artículo 9.2.a)].
- 3- Informes de impacto social:
 - El informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de fecha 27 de abril de 2026, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.3.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 marzo, y el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, recogido en el apartado 6.2 “impactos sociales” de esta memoria.
 - El informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de fecha 27 de abril de 2026, de conformidad con el artículo 7.3.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, y el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, recogido en el apartado 6.2 “impactos sociales” de esta memoria.



- 4- Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 25 de marzo. Se han recibido informes de las siguientes consejerías:
- Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de fecha 24 de abril de 2026. No se realizan observaciones.
 - Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de fecha 24 de abril de 2026. En el informe se sugiere valorar centralizar la asignación del número de identificación profesional mediante un sistema informático, aspecto que la aplicación de desarrollo del decreto garantiza.
 - Consejería de Digitalización, de fecha 4 de mayo de 2026. No se realizan observaciones.
 - Consejería de Educación, Ciencia y Universidades de fecha 27 de abril de 2026. No se realizan observaciones.
 - Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras de fecha 27 de abril de 2026. No se realizan observaciones.
 - Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, de fecha 4 de mayo de 2026. No se realizan observaciones.
 - Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de fecha 6 de mayo de 2026. No se realizan observaciones.
 - Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de fecha 27 de abril de 2026. No se realizan observaciones.
- 5- Informe de la Dirección General de Función Pública, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de fecha 27 de abril de 2026, de conformidad con el artículo 15.b) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

En dicho informe se hacen observaciones a los artículos 2, 3, 4 5 y a la disposición transitoria única.

A resultas de dicho informe se han modificado:

- Artículo 2. Queda expresamente establecido que el decreto resulta de aplicación al personal funcionario que realice funciones de inspección en

- materia de sanidad, sin distinción entre funcionario de carrera o interino, como se establecía en el proyecto anterior.
- Artículo 3. En todo este artículo se han sustituido las menciones en el proyecto anterior a «empleado público» o «personal de la administración» por «funcionario público» por ser más adecuado al ámbito subjetivo del decreto, y en consonancia con el artículo 2. Por su parte se ha modificado el apartado 4 y se introduce que la designación de los puestos requerirá de previo informe del órgano competente en materia de personal de la Consejería relativo a la concurrencia en los puestos de características que habilitan para la atribución a su titular de funciones de inspección.
 - Artículo 4, se modifica en el mismo sentido que el artículo 3.4. y se elimina el anterior apartado 4.4 y se unifican los apartados 2 y 3, quedando el artículo con 5 apartados.
 - Por lo que respecta a la sugerencia de un texto alternativo para el artículo 4.7 (actual artículo 4.5) estableciendo la necesidad de comunicación en caso de sustracción, pérdida, destrucción o deterioro del carné de identificación profesional “a la mayor brevedad posible” se ha modificado la redacción del artículo y se ha introducido “el día que tuviere conocimiento del hecho”, dado que esta frase establece un plazo fijo y determinado, considerando que “a la mayor brevedad posible” es un concepto jurídico indeterminado, siendo la nueva redacción acorde con el principio de seguridad jurídica.
 - Artículo 5, se modifica la redacción en el sentido del informe.
 - Anterior disposición transitoria única, se modifica en el sentido del informe y en consonancia con el informe de Oficina de Calidad Normativa.
- 6- Informe de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de fecha 6 de mayo de 2026, de conformidad con el artículo 7.1.a) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

En este informe se concluye que el proyecto no tiene impacto directo en el capítulo 1 “Gastos de Personal” del Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid, tal y como se detalla en el apartado 6.1 Impacto presupuestario.

- 7- Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de fecha 12 de mayo de 2026, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y el artículo 67.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, así como informe de la Dirección General de Presupuestos de 7 marzo de 2024. Este informe se elabora previo requerimiento de la Dirección General de Presupuestos, de fecha 24 de abril de 2026, de solicitud de ampliación de información.

Con fecha 6 de mayo de 2026, se remite memoria económica por parte de la Dirección General de Inspección y Ordenación Sanitaria. En el informe de la de la Dirección General de Presupuestos de 12 de mayo de 2026, expresamente se establece que el contenido de la memoria económica se incluya en el correspondiente apartado de la MAIN, siendo recogido en el 6.1 Impacto presupuestario.

- 8- Informe del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, de fecha 7 de mayo de 2026, en el que se valora que el proyecto evaluado tendrá un efecto positivo en los consumidores y usuarios, por lo que informa favorablemente. Este informe se remite conforme exigen los artículos 28 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid y el artículo 4.1 e) del Reglamento de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid aprobado por el Decreto 1/2010, de 14 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, dado que es una disposición de carácter general de la Comunidad de Madrid que afecta a los consumidores.

En el segundo borrador del proyecto normativo, remitido a la Secretaría General Técnica el 12 de agosto de 2025, se incluía solicitar informe a la Dirección



General de Economía e Industria. Siguiendo el criterio establecido en el informe de observaciones de la Secretaría General Técnica de 18 de agosto de 2025, y dado que el proyecto normativo no tiene impacto económico, ni sobre las cargas ni sobre la competencia se considera que dicho informe no es necesario.

c) Trámites de audiencia e información pública.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y con los artículos 4.2 d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, y puesto que el presente proyecto de decreto podría afectar a intereses legítimos de las personas, esta norma deberá ser sometida a los correspondientes trámites de audiencia e información pública, para recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto.

d) Informe de la Secretaría General Técnica.

Una vez efectuado los trámites de audiencia e información pública se solicitará el informe preceptivo de la Secretaría General Técnica de la consejería competente en materia de sanidad, de conformidad con el artículo 4.2 e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

e) Informe de la Abogacía General.

Una vez recibido el informe preceptivo de la Secretaría General Técnica de la consejería competente en materia de sanidad y, en su caso, hechas las modificaciones pertinentes en el texto normativo y en la MAIN, se solicitará el preceptivo informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid de acuerdo con el artículo 4 apartado 1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid y artículo 4.2.f) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

f) Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

Una vez recibido el informe preceptivo de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid de la consejería competente en materia de sanidad y, en su caso, hechas las modificaciones pertinentes en el texto normativo y en la MAIN, se

solicitará el preceptivo dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid según lo establecido en el 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo y artículo 4.2.g) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

12. EVALUACIÓN EX POST.

De conformidad con lo ordenado en los artículos 3.4 y 7.4 e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, en la redacción dada por el Decreto 58/2026, de 10 de junio, por el que se modifica el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, el análisis de los resultados de la aplicación de este decreto se realizará por la Consejería de Sanidad en coordinación con la consejería competente en materia de Coordinación Normativa y con los criterios que fije la Comisión Interdepartamental para la Reducción de Cargas Administrativas y Simplificación Normativa de la Comunidad de Madrid cada cuatro años tras su entrada en vigor.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 3.5 del citado Decreto 52/2001, de 24 de marzo, la evaluación ex post se iniciará con un trámite de consulta pública que se publicará en el Portal de Transparencia por un período mínimo de quince días hábiles.

El resultado de la evaluación ex post se concretará en un informe elaborado por la consejería competente, que determinará el mantenimiento de la norma o la necesidad de su modificación o derogación.

Este análisis se llevará a cabo a través de aplicaciones informáticas y bases de datos obrantes en las direcciones generales competentes en materia de salud pública y de inspección y ordenación sanitaria, de la Consejería de Sanidad, atendiendo en especial a los siguientes parámetros:

- Número de carnés de identificación profesional emitidos.



**Comunidad
de Madrid**

- Número de denuncias, reclamaciones, y quejas por incorrecta identificación de los funcionarios que realizan labores de inspección.
- Coste anual del mantenimiento de la aplicación informática.

Madrid, a la fecha de la firma

LA DIRECTORA GENERAL
DE SALUD PÚBLICA

LA DIRECTORA GENERAL DE
INSPECCIÓN Y ORDENACIÓN
SANITARIA

Fdo.: Elena Andradas Aragonés

Fdo.: Pilar Jimeno Alcalde